

ESTATUTOS DE
LA CASA DE LA CULTURA DE BUGA
"LUCIANO RIVERA Y GARRIDO"
GUADALAJARA DE BUGA

INDICE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CAPACIDAD JURÍDICA,
TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, ACTIVO PATRIMONIAL Y APORTES
OFICIALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 3.- CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 4.- TERRITORIO

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN

ARTÍCULO 7.- ACTIVO PATRIMONIAL Y APORTES OFICIALES

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS

ARTÍCULO 9.- OBJETIVO GENERAL

ARTÍCULO 10.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 11.- CLASES

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO

ARTÍCULO 14.- DERECHOS

ARTÍCULO 15.- DEBERES

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LOS
DERECHOS DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 16.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 17.- CLASES DE SANCION

ARTÍCULO 18.- DESAFILIACIÓN DEFINITIVA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 47.- LIBROS DE ACTAS
ARTÍCULO 48.- LIBROS DE CONTABILIDAD
ARTÍCULO 49.- LIBRO DE INVENTARIOS
ARTÍCULO 50.- REEMPLAZO DE LOS LIBROS
ARTÍCULO 51.- DEL BALANCE

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53.- LA CASA DE LA CULTURA DE BUGA SE DISOLVERÁ

CAPÍTULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, FUNDAMENTO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 54.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 55.- FUNDAMENTO

ARTÍCULO 56.- VIGENCIA

ARTÍCULO 19.- EFECTOS DE LA SANCIÓN
ARTÍCULO 20.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN
ARTÍCULO 21.- COMISIÓN DISCIPLINARIA
ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO V
DE LAS LICENCIAS TEMPORALES Y PERMISOS ESPECIALES
ARTÍCULO 23.- LICENCIAS TEMPORALES

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.
ESTRUCTURA Y FUNCIONES
ARTÍCULO 24.- ESTRUCTURA FUNCIONAL
ARTÍCULO 25.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS
ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
ARTÍCULO 27.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
ARTÍCULO 28.- QUÓRUM DE ASAMBLEA
ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA A REUNIONES DE ASAMBLEA
ARTÍCULO 30.- DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 32.- DEL SISTEMA DE ELECCIÓN Y PROVISIÓN DE CARGOS
ARTÍCULO 33.- REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 34.- QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 35.- DEL PRESIDENTE
ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE
ARTÍCULO 37.- DE LOS VICEPRESIDENTES
ARTÍCULO 38.- DEL SECRETARIO
ARTÍCULO 40.- DE LOS VOCALES

CAPÍTULO VII
DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 41.- DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 42.- REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO

CAPÍTULO VII
DEL DIRECTOR EJECUTIVO
ARTÍCULO 43º. EL DIRECTOR EJECUTIVO
ARTÍCULO 44º FUNCIONES EL DIRECTOR:

CAPÍTULO VIII
DE LOS LIBROS Y EL BALANCE
ARTÍCULO 45.- DE LOS LIBROS
ARTÍCULO 46.- LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS

ESTATUTOS DE LA CASA DE LA CULTURA DE BUGA

“LUCIANO RIVERA Y GARRIDO”

GUADALAJARA DE BUGA

Personería Jurídica por Resolución N° 00762 de Marzo 7 de 1964
Nit 891.900.479-9

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CAPACIDAD JURÍDICA,
TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, ACTIVO PATRIMONIAL Y APORTES
OFICIALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN: La Entidad regulada por los presentes Estatutos se denomina La Casa de la Cultura de Buga.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA: La Casa de la Cultura de Buga es una Organización No Gubernamental, de carácter particular, de utilidad común, sin ánimo de lucro y de interés social, con personería jurídica propia, sin propósito de carácter político, de ninguna naturaleza, que se regirá por la Constitución Política de Colombia y demás leyes que le sean aplicables, por los presentes Estatutos y sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 3.- CAPACIDAD JURÍDICA: La capacidad jurídica de La Casa de la Cultura de Buga estará determinada por su objeto social, en desarrollo de éste podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, celebrar todo tipo de actos jurídicos y contratos, especialmente adquirir, enajenar, gravar bienes muebles e inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza; en mutuo, comodato, concesión, arrendamiento, depósitos, prenda, anticresis o hipoteca, realizar operaciones bancarias y formar parte de otras entidades afines a su objeto.

ARTÍCULO 4.- TERRITORIO: Su jurisdicción es de carácter local, es decir, que sus actividades se desarrollarán en el Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio principal es el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, y su sede está ubicada en la Calle 6 No. 11-11.

ARTICULO 6.- DURACIÓN: Tendrá un plazo de duración indefinido y sólo se disolverá de acuerdo con lo que determinen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7.- ACTIVO PATRIMONIAL Y APORTES OFICIALES: El Patrimonio de la Casa de la Cultura de Buga, está constituido por el bien inmueble en donde funciona, así como por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen por conceptos de contribuciones, auxilios, aportes, legados o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales de derecho privado o público; los dineros provenientes de la prestación de servicios al Estado, a la empresa privada o a otras entidades; los activos que se adquieran y los que se generen por cualquier actividad u operación lícita que realice.

Este activo no pertenece ni en parte ni en todo a ninguno de los miembros.

Los recursos que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los Estatutos y la Asamblea General. Los contratos o convenios con las entidades del Estado se regularán por el régimen de contratación vigente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVO GENERAL, OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS: La Casa de la Cultura de Buga se orienta por los siguientes principios:

1. Libertad de afiliación y retiro de sus integrantes.
2. Igualdad de derechos y deberes de sus miembros.
3. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
4. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones de políticas partidistas, religiosas, sociales o de raza.

ARTÍCULO 9.- OBJETIVO GENERAL: Diseñar, generar, asesorar, fomentar, administrar y participar en programas, actividades y proyectos que propendan por el desarrollo sostenible y sustentable de todas las actividades de carácter cultural en el territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 10.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Son entre otros los siguientes:

1. Adelantar programas para poder cumplir a cabalidad con la función principal de ser el Centro primordial de la Educación Artística No Formal del Municipio, así como de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel municipal.
2. Articular, coordinar y ejecutar programas de fortalecimiento cultural y promover espacios de concierción)

3. Ejecutar en asocio con las autoridades municipales, cuando estas así lo dispongan, los Planes Culturales y apoyar la formulación, séguimiento y evaluación a las políticas, programas y proyectos culturales.
4. Participar activamente en la Formulación del Plan de Desarrollo Municipal en el área Cultural en concordancia con el Plan Nacional de Cultura.
5. Liderar procesos de motivación, integración y concertación con los miembros del Consejo Municipal de Cultura.
6. Organizar conciertos, recitales, conferencias, exposiciones y concursos de carácter cultural.
7. Fomentar la creación y formación de grupos culturales.
8. Propiciar intercambios culturales con entidades similares o que persigan los mismos objetivos.
9. Celebrar convenios con entidades públicas y/o privadas con el fin de favorecer el enriquecimiento cultural de la sociedad, tal como lo establece la Legislación Colombiana.
10. Administrar los espacios culturales que le sean encargados con base en convenios previamente definidos.
11. Cooperar en la dirección, ejecución y gestión de los recursos para adelantar los programas de reunión, recuperación, preservación, protección, organización, registro, difusión y conservación del patrimonio artístico, cultural, arquitectónico, arqueológico, bibliográfico, hemerográfico, y documental de su jurisdicción.
12. Promover la interacción de la cultura local con la cultura nacional e internacional.
13. Avalar y dar fe de las aptitudes y/o vocaciones artísticas, folclóricas y culturales de los ciudadanos dedicados a dichas actividades y que lo soliciten para fines requeridos.
14. Velar por la continuidad y fortalecimiento de la estampilla Pro Cultura en el municipio, para ayudar en la financiación de las actividades culturales, (vigilando además la adecuada inversión de los recursos obtenidos por este concepto y su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley que la instituyó)
15. Promover la exhibición de las colecciones artísticas individuales o colectivas, de manera permanente o temporal, impulsando y estimulando a las nuevas generaciones de artistas.)
16. Identificar y establecer vínculos estratégicos con las personas, grupos o instituciones públicas o privadas que puedan dinamizar las manifestaciones culturales del municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS CLASES, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 11.- CLASES: Serán miembros de La Casa de la Cultura de Buga, las personas naturales y jurídicas que de una u otra forma permitan con sus conocimientos intelectuales y sus aportes financieros, lograr los objetivos de la organización. Para ello se tendrán las siguientes clases de miembros:

1. **FUNDADORES:** Son los miembros que dieron vida a la Organización y cuyas firmas y documentos forman parte de las Actas de Constitución.
2. **ACTIVOS O REGULARES:** Son aquellas personas e instituciones que después de ser aceptadas, con base en el seguimiento de los conductos regulares, se vinculan a La Casa de la Cultura de Buga en términos de apoyo o de prestación de servicios y que se encuentran cumpliendo cabalmente con estos Estatutos, asistiendo a las reuniones ordinarias y extraordinarias, podrán formar parte de cualesquiera de las comisiones que por Estatutos le corresponde designar a la Junta Directiva, razón por la cual tendrán derecho a voz y voto en las decisiones.
3. **HONORARIOS:** Son aquellas personas e instituciones propuestas por un mínimo de dos (2) miembros activos y sometidos a consideración de la Asamblea General, de entre quienes sobresalgan y se destaquen en actos ejemplares en pro de la Cultura a nivel local, regional y nacional y en beneficio del objeto de La Casa de la Cultura de Buga. Tendrán derecho a voz pero No a voto en las decisiones.
4. **BENEFACTORES:** Son aquellas personas e instituciones que estando de acuerdo con la parte filosófica de La Casa de la Cultura de Buga y con su sistema de funcionamiento, deciden apoyarla con recursos económicos, sean estos en dinero o en especie. Tendrán derecho a voz pero No a voto en las decisiones.

Parágrafo 1: El funcionario público que represente o coordine oficialmente las políticas culturales del Municipio de Guadalajara de Buga, será Miembro Honorario de La Casa de la Cultura de Buga, para lo cual debe acreditar su condición presentando a la Junta Directiva el respectivo Decreto que lo acredita como tal. Será el vínculo entre el ente Municipal y La Casa de la Cultura de Buga.

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS: Para ser Miembro Activos o Regular de La Casa de la Cultura de Buga, se requiere:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Residir y realizar su actividad cultural en el Municipio de Guadalajara de Buga.
3. Tener vocación cultural de cualquier índole y de manera comprobable.

4. Presentar solicitud de ingreso por escrito debidamente firmada, anexándole el formato de Hoja de Vida.
5. No tener antecedentes penales ni procesos de investigación en curso ni tener un comportamiento social que contrarie las finalidades y principios de la entidad.
6. Ser aceptado por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Parágrafo: Las personas jurídicas, que su objeto social sea de carácter cultural y que deseen ser miembros de La Casa de la Cultura de Buga, deben presentar Certificado de existencia y Representación legal vigente, con menos de un mes de expedición.

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO: El carácter de miembro se pierde por:

1. Muerte.
2. Renuncia aceptada.
3. Desafiliación definitiva por sanción disciplinaria.
4. Desafiliación definitiva extraordinaria por ausencia injustificada a las reuniones ordinarias y extraordinarias y otras actividades asignadas.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS: Todo miembro tiene el derecho de:

1. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva.
2. Elegir a los dignatarios de La Casa de la Cultura de Buga, en estricto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos aprobados por la Asamblea General o Comisiones que se establezcan.
3. Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y de los órganos de La Casa de la Cultura de Buga, a los cuales pertenezca, así como a ejercer el voto para la toma de decisiones.
4. Fiscalizar la gestión económica, sin dar espacio a la temeridad o mala fe, examinando los libros y demás documentos que estime convenientes y además solicitar informes a cualquier dignatario de la Junta Directiva, por motivos que deberá justificar en carta dirigida a la Junta Directiva.
5. Tener acceso preferencial con su familia a los servicios ofrecidos por La Casa de la Cultura de Buga.
6. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.
7. Participar de los beneficios de la organización.
8. Participar en la elaboración del programa y del presupuesto de la entidad y exigir su cumplimiento y correcta ejecución.
9. Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos si las circunstancias así lo ameritan.

10. Pedir el estricto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos.
11. Presentar a consideración de la Asamblea proyectos enmarcados dentro del objeto de La Casa de la Cultura de Buga.
12. Ejercer cuantos derechos le otorguen los Estatutos y participar en los planes o programas que preste o llegare a prestar La Casa de la Cultura de Buga.

ARTÍCULO 15.- DEBERES: Todo miembro tiene el deber de:

1. Conocer los objetivos de La Casa de la Cultura de Buga, respetar y cumplir con lo preceptuado por estos Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos y disposiciones legales que regulan la Entidad.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad la labor que le sea encomendada de conformidad a su cargo y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido de su cargo o función.
3. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
4. Comunicar a la Junta Directiva las faltas o deficiencias que observe en el desarrollo de los objetivos de La Casa de la Cultura de Buga.
5. Desempeñar fielmente y con la mayor eficiencia posible todas las comisiones que le sean encomendadas.
6. Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias para las que sea explícitamente convocado, en caso de no poder asistir podrá delegar a otra persona enviando por escrito la justificación de su ausencia.
7. Llevar una vida pública en armonía con el buen nombre de La Casa de la Cultura de Buga.
8. Asistir a las reuniones de los órganos o comisiones de la Entidad de los cuales forme parte y votar con responsabilidad.
9. Trabajar activamente en los planes y programas acordados por La Casa de la Cultura de Buga.
10. Los miembros están obligados a contribuir económicamente al sostenimiento de la Institución.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

DE LAS LICENCIAS TEMPORALES Y PERMISOS ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 22.- LICENCIAS TEMPORALES: Cualquiera de los miembros de La Casa de la Cultura de Buga, podrá solicitar Licencias Temporales o Permisos Especiales, para ausentarse por un tiempo determinado de las reuniones ordinarias o extraordinarias, siempre y cuando sean motivadas por las siguientes causas:

1. Enfermedad o tratamiento médico del miembro.
2. Por estudio, siempre que en ejercicio de esas actividades se le imposibilite asistir a las sesiones de la Entidad.
3. Por calamidades domésticas que afecten su normal desempeño como miembro.
4. Por otras causas que ameriten su estudio.

Las solicitudes deben de presentarse a la Junta Directiva, por escrito y exponiendo las causas pertinentes, especificando el tiempo de ausencia, el cual, en ningún caso podrá ser superior a un (1) año.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 23.- ESTRUCTURA FUNCIONAL: La Casa de la Cultura de Buga tendrá los siguientes órganos:

1. De Dirección, representado por la Asamblea General de Miembros, que es la máxima autoridad.
2. De Administración, constituido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: La Asamblea General es la Suprema autoridad de la Casa de la Cultura, estará integrada por la totalidad de los miembros reunidos de conformidad con estos Estatutos y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Señalar las políticas, planes y programas para cada anualidad o para cada periodo según estimen conveniente.
2. Aprobar los Estatutos y las reformas que se les introduzcan.
3. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y designar a los encargados en ausencias temporales por licencia o permiso.

4. Designar el Revisor Fiscal.
5. Aprobar la aceptación, suspensión o desafiliación de los miembros de acuerdo con éstos Estatutos.
6. Aprobar el Presupuesto anual, el Balance y los Estados Financieros.
7. Designar los Miembros Honorarios.
8. Aprobar la disolución y liquidación de la Entidad cuando fuere procedente y designar su liquidador o liquidadores.
9. Las demás que le competan como autoridad suprema de la Entidad.

ARTÍCULO 26.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año durante los dos (2) primeros meses del calendario y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Si la reunión de la Asamblea Ordinaria no fuere convocada, se reunirá por derecho propio, en la sede de la Casa de la Cultura el primer martes del mes siguiente. Las reuniones serán presididas por el miembro que señale la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 27.- QUÓRUM DE ASAMBLEA: La Asamblea podrá deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos, inscritos en los respectivos libros, que se encuentren habilitados y decidir con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. (La asistencia a las reuniones de Asamblea General es indelegable y en ellas cada miembro tendrá derecho a voto de conformidad con estos Estatutos.) Si después de pasada una (1) hora de la fijada para la reunión no existiere la asistencia establecida de miembros, cualquier número constituirá quórum, siempre y cuando sea mayor al número de miembros de la Junta Directiva y las decisiones tomadas tendrán validez legal.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA A REUNIONES DE ASAMBLEA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe ser comunicada por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la misma, y a la Extraordinaria, con cinco días (5) hábiles de antelación, indicando la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la Asamblea; para la Asamblea Extraordinaria se debe señalar el asunto específico que se tratará.

Parágrafo 1: La convocatoria puede ser hecha por la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal o el 25% de los miembros activos.

Parágrafo 2: Las Asambleas Extraordinarias se regularán por el mismo procedimiento de la Asamblea Ordinaria, y en ellas se tratarán términos específicos.

ARTÍCULO 29.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por Un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Secretario y tres (3)

Vocales, quienes serán elegidos para periodos de un (1) año calendario, contado a partir de la elección.

ARTÍCULO 30.- REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO: Para ser designado como dignatario de cualquiera de los órganos de La Casa de la Cultura de Buga o para permanecer en el cargo, se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a La Casa de la Cultura de Buga.
2. Gozar de una reconocida integridad moral, intelectual y cívica.
3. No estar impedido para contratar con el Estado.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Para la dirección y administración de La Casa de la Cultura de Buga elegir el Director Ejecutivo para periodo de un (1) año, sin exceder el de la Junta Directiva que lo elige,
2. Adoptar la Planta de Personal, fijar su remuneración y establecer el manual de funciones de la Entidad.
3. Manejar con sujeción a las normas legales, el Presupuesto y el Patrimonio de La Casa de la Cultura de Buga.
4. Admitir las solicitudes de ingreso a La Casa de la Cultura de Buga.
5. Proponer en Asamblea los nombres de las personas que a su juicio merezcan la distinción de Miembros Honorarios.
6. Autorizar al Presidente para la celebración de todo acto o contrato, por valor superior a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.
7. Aprobar el Presupuesto anual de Rentas y Gastos que presente el Director Ejecutivo.
8. Someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto anual de Rentas y Gastos
9. Autorizar las ausencias temporales de sus dignatarios.
10. Velar porque los integrantes de las comisiones cumplan con las tareas y misiones encomendadas.
11. Conceder distinciones y honores a quienes de acuerdo con sus ejecutorias lo merezcan.
12. Trazar los programas de actividades y promociones culturales de la Institución.
13. Elaborar su propio Reglamento Interno.
14. Impartirle al Director Ejecutivo las instrucciones que considere convenientes, asesorarlo en la realización de las tareas a su cargo, y vigilar la ejecución del Presupuesto de Rentas y Gastos.
15. Estudiar la hoja de vida de los profesores y del personal administrativo de la Institución que aspiren a ocupar cargos en la

- Institución y aprobar su nombramiento.
16. Autorizar previamente todo gasto o inversión superior a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes. Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias.
 17. La Casa de la Cultura no prestará sus salones a ninguna reunión de tipo religioso, político, comercial, o social. Solo se harán reuniones de carácter cultural.
 18. Reglamentar y aprobar toda solicitud de alquiler de las instalaciones locativas de la Institución.
 19. La Junta Directiva velará por la permanencia, supervivencia y progreso de La Casa de la Cultura de Buga.
 20. Interpretar los presentes Estatutos con autoridad.
 21. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Parágrafo: Ningún miembro de la Junta Directiva, durante su período, podrá proponer la aceptación como miembro de La Casa de la Cultura de Buga de más de cuatro (4) personas.

ARTÍCULO 32.- DEL SISTEMA DE ELECCIÓN Y PROVISIÓN DE CARGOS: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, aplicando el sistema de votación nominal electoral. Se empezara por la elección del Presidente y se terminara con la de los Vocales.

Parágrafo 1: Cuando se presenten vacantes en la Junta Directiva estas deberán proveerse mediante Asamblea Extraordinaria, citada específicamente para la elección de los miembros que faltaren.

ARTÍCULO 33.- REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en la sede de La Casa de la Cultura de Buga, previa convocatoria de su Presidente o cuando lo soliciten dos (2) Directivos. Será presidida por el Presidente de la Junta o en ausencia de éste, en su orden, por uno de los Vicepresidentes. En caso de ausencia del Secretario éste será reemplazado por un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 34.- QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: Habrá quórum para deliberar con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Directivos presentes.

ARTÍCULO 35.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de La Casa de la Cultura de Buga.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Representar a La Casa de la Cultura de Buga en los actos protocolarios públicos o privados.
2. Designar Asesores o Comisionados, con aprobación de la Junta Directiva.
3. Constituir apoderados tanto judiciales como extrajudiciales, para que representen a La Casa de la Cultura de Buga.
4. Convocar por conducto del Secretario, las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
5. Rendir conjuntamente con la Junta Directiva el informe anual a la Asamblea de Miembros sobre el funcionamiento e inversiones de La Casa de la Cultura de Buga.
6. Velar porque todos los miembros al servicio de La Casa de la Cultura de Buga desempeñen cumplida y cabalmente sus funciones.
7. Responder porque los libros de actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los miembros se lleven de conformidad con la ley y estos Estatutos.
8. La renuncia del Presidente será presentada ante la Asamblea General y en caso de ser aceptada quedará legalizada cuando el acta respectiva sea inscrita en la Cámara de Comercio de Buga.

Parágrafo 1: La ausencia temporal del Presidente será suplida por uno de los Vicepresidentes, o en defecto, por un Miembro Activo cualquiera que designe la Asamblea General. En todo caso actuará como Presidente (E) Encargado.

Parágrafo 2: El Presidente podrá delegar, para determinados actos y ante otras entidades de igual o diferente naturaleza, en uno de los miembros de la Junta Directiva o en uno de los Miembros Activos, la representación de La Casa de la Cultura de Buga.

ARTÍCULO 37.- DE LOS VICEPRESIDENTES: Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en casos de ausencias temporales o definitivas y tendrá las mismas atribuciones de este.
2. Responder por las funciones delegadas por el Presidente.
3. El Primer Vicepresidente reemplazará al Presidente y el Segundo Vicepresidente reemplazará al Primer Vicepresidente
4. Las demás que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva y las que señalen los Estatutos.

ARTÍCULO 38.- DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3. Redactar las Actas y firmarlas junto con el Presidente.
4. Leer la correspondencia, proposiciones, notas y demás documentos que se reciban.
5. Proporcionar los informes que se le soliciten.
6. Llevar las inscripciones de los miembros y anotar las faltas y bajas que se vayan produciendo con sus respectivas fechas.
7. Custodiar y mantener en orden el archivo y demás documentos que se le confieren.
8. Las demás funciones que se le fueren señaladas por la Asamblea General y en los Estatutos.
9. Atender las solicitudes de información y de los documentos que le hagan los miembros de La Casa de la Cultura.

ARTÍCULO 39.- DE LOS VOCALES: Corresponde a los vocales participar activamente en la Junta Directiva, ejecutando las funciones que les sean asignadas en cumplimiento de las Comisiones o Asesorías que les sean encomendadas, además de las siguientes:

1. Vigilar para que las iniciativas que hayan sido aprobadas en la Asamblea sean ejecutadas.
2. Las demás que le señalen los Estatutos y la Asamblea.

CAPITULO X DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 40.- DEL REVISOR FISCAL: La Casa de la Cultura de Buga tendrá un Revisor Fiscal, que puede ser una persona natural o jurídica, designada por la Asamblea General para períodos iguales a los de la Junta Directiva, pero podrá ser removido o reelegido a juicio de la Asamblea General. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque los actos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y, del Presidente se ajusten a las leyes y a los Estatutos y reglamentos.
2. Tomar las medidas necesarias para que los libros de Contabilidad, de Miembros, de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de se lleven regularmente.
3. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de La Casa de la Cultura de Buga, así como cerciorarse de que se tomen las medidas aconsejables para la protección de esos bienes, sean de su patrimonio o que los tengan a cualquier título.
4. Dar cuenta oportuna, por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el

- funcionamiento y manejo de la Casa de la Cultura de Buga o cualquier circunstancia interna o externa que pueda afectar los intereses de ésta.
5. Practicar arqueos periódicos de Caja para verificar el buen manejo de los recursos.
 6. Revisar y presentar los Balances, Estados Financieros Presupuestos e informes de La Casa de la Cultura de Buga.
 7. Sugerir a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente los sistemas y prácticas que a su juicio sean más convenientes para el mejor manejo de la Contabilidad y de los fondos de La Casa de la Cultura de Buga, con el objeto de fijar las responsabilidades inherentes a los demás.
 8. Solicitar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
 9. Cumplir las demás atribuciones que las leyes señalen para las asociaciones civiles y mercantiles para los revisores fiscales, en cuanto no exista incompatibilidad con la naturaleza de la Entidad y sus Estatutos.

Parágrafo: El Cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier empleo o dignidad en La Casa de la Cultura de Buga. No podrá desempeñarlo quien tenga parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil o de afinidad con alguno de los Miembros Directivos.

CAPITULO VII X DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 41.- La Casa de la Cultura de Buga tendrá un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de su manejo operativo, será de libre nombramiento y remoción de parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 42.- Son funciones el Director Ejecutivo:

1. Llevar la representación oficial de la Institución, ciñéndose a los Estatutos y a las disposiciones de la Junta Directiva.
2. Nombrar al personal a cargo de la Secretaría.
3. Ordenar gastos hasta por el valor de Diez (10) salarios mínimos legales vigentes y por mayor valor con expresa autorización de la Junta Directiva.
4. Contratar los trabajadores transitorios, cuya remuneración no exceda del salario mínimo mensual legal vigente.
5. Realizar labores tendientes a fomentar las relaciones de la Institución con organismos o personas nacionales o extranjeras, que persigan sus mismas finalidades.
6. Gestionar ante entidades gubernamentales o privadas, la consecución de recursos económicos, previa autorización de la Junta Directiva.

7. Previa autorización de la Junta Directiva nombrar los empleados y el personal docente de la Institución.

Parágrafo: En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, ejercerá sus funciones la persona que la Junta Directiva designe interinamente.

CAPÍTULO VIII DE LOS LIBROS Y EL BALANCE

ARTÍCULO 43.- DE LOS LIBROS: Además de los que autorice la Asamblea General y de los que señale la ley y los reglamentos, La Casa de la Cultura de Buga tendrá los siguientes libros:

1. De Registro de Miembros.
2. De Actas de Asamblea y de Directivas.
3. De Contabilidad.
4. De Inventarios.

ARTÍCULO 44.- LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS: En él se anotarán los miembros así como también las sanciones de suspensión y desafiliación. Este libro deberá contener por lo menos la siguiente información: Número de orden, fecha de afiliación, nombre y apellidos completos del miembro, edad del miembro, número y clase de documento de identificación, dirección y teléfono actualizados, profesión y ocupación, firma y observaciones. Será manejado por el Secretario de La Casa de la Cultura de Buga.

ARTÍCULO 45.- LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE JUNTA DIRECTIVA:

Contendrán los asuntos más importantes de cada reunión, el número y nombre de cada uno de los asistentes, de las votaciones y de las decisiones que en ella se tome.

Será manejado por el Secretario de La Casa de la Cultura de Buga y deberá presentarlo ante la Asamblea General en cada sesión Ordinaria o Extraordinaria.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual contendrá cuando menos los siguientes puntos: número del acta, lugar y fecha de la reunión, determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria, número y nombre de los miembros o de los dignatarios asistentes según el caso, nombre del presidente y secretario de la reunión, orden del día propuesto y aprobado para la reunión, desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso las votaciones, firma del presidente y del Secretario de la reunión

ARTÍCULO 46.- LIBROS DE CONTABILIDAD: En ellos se dará a conocer el manejo actualizado de los recursos de La Casa de la Cultura de Buga. Serán manejados por la Secretaria y presentado ante la Asamblea General periódicamente o a su solicitud.

ARTÍCULO 47.- LIBRO DE INVENTARIOS: En este libro se registrarán los bienes que posee La Casa de la Cultura de Buga y se anotará por lo menos la siguiente información: Fecha, detalle, entradas, salidas, saldo. Cada movimiento debe estar respaldado con un soporte de ingreso o de egreso según el caso. Será manejado por el Presidente de La Casa de la Cultura de Buga y deberá presentarlo ante la Asamblea General periódicamente.

ARTÍCULO 48.- REEMPLAZO DE LOS LIBROS: Podrán reemplazarse en los siguientes casos:

1. Por utilización total: En este caso bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando la información subsiguiente
2. Por extravío, hurto o retención: En esta situación debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo y copia de la sanción al afiliado
3. Por deterioro o por exceso de enmendaduras: En este evento debe anexarse el nuevo libro donde aparecerán insertados los datos ciertos refrendados con la firma del fiscal.

ARTÍCULO 49.- DEL BALANCE: Al final de cada año fiscal, se deben de efectuar el Balance General y el Inventario físico de los bienes de La Casa de la Cultura de Buga para ser presentados ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50.- La Casa de la Cultura de Buga se disolverá y liquidará por las causas señaladas en las leyes. La decisión de disolver y liquidar la entidad debe ser adoptada en Asamblea General con la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los miembros y con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Una vez liquidada La Casa de la Cultura de Buga el patrimonio neto resultante de la cancelación de su pasivo se entregará íntegramente a la Academia de Historia "Leonardo Tascón" de la ciudad de Guadalajara de Buga, que fue su fundadora.

CAPÍTULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, FUNDAMENTO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 51.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La Asamblea General Ordinaria podrá disponer la reforma de los presentes Estatutos, designando una Comisión encargada del estudio de la reforma y rendición del respectivo informe a la Asamblea. Para reformar los presentes Estatutos se requiere la aprobación por mayoría de los asistentes a una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto. Será de carácter obligatorio que en la convocatoria se indique como único punto en el Orden del Día la consideración de esa decisión

ARTÍCULO 52.- FUNDAMENTO: Los presentes Estatutos se fundamentan en los parámetros establecidos en los artículos 70,71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, reglamentados para sus efectos por la Ley 397 del 7 de Agosto de 1997 o Ley General de Cultura, así como en sus respectivas reformas complementarias a la fecha.

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA: Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y derogan completamente los anteriores. Estos Estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea General realizada en Guadalajara de Buga, el día del año 2010.

JOSE ALIRIO CRUZ PERDOMO
Presidente

EDGAR NEIRA TRUJILLO
Secretario

RESOLUCIÓN No. 001

(Junio 22 de 2008)

Por medio de la cual se sanciona la aprobación de Reforma Estatutaria.

El Presidente de La Casa de la Cultura de Buga, Departamento del Valle del Cauca en uso de las Facultades que le confieren los Estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que la Asamblea General Extraordinaria en reunión realizada en la fecha 23 de febrero del 2010, aprobó reformar los Estatutos que rigen La Casa de la Cultura de Buga.
2. Que nombró una Comisión para que revisara e introdujera reformas a toda la estructura orgánica estatutaria.
3. Que presentada la reforma solicitada por la Asamblea General, en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, celebrada el de 2010 aprobó por mayoría la reforma propuesta.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar la reforma estatutaria de La Casa de la Cultura de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada Guadalajara de Buga, a los del año Dos Mil Diez (2010).

Estos Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

JOSE ALIRIO CRUZ PERDOMO
Presidente

EDGAR NEIRA TRUJILLO
Secretario